



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

Secretaria General

Es procedeix a l'**exposició pública de l'esborrany del Codi de Convivència i Bones Pràctiques de la Universitat de València** (annexat al present escrit), pel coneixement de la comunitat universitària i donar un termini de deu dies naturals, a contar des de l'endemà de la seua publicació al Tauler Oficial de la Universitat de València, perquè qualsevol membre de la comunitat universitària pugua presentar les consideracions oportunes de forma raonada, mitjançant correu electrònic adreçat a [secretaria.general@uv.es](mailto:secretaria.general@uv.es), identificant-se amb nom, cognoms i estament al que pertany com a membre de la comunitat universitària.

València, a 10 de juliol de 2023

M<sup>a</sup> Elena Olmos Ortega  
Secretaria General  
Universitat de València

**CÓDIGO DE CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS  
DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

**BORRADOR**

**Versión de 5-7-2023**

**DOCUMENTO DE TRABAJO**

**INDICE**

**PREAMBULO**

**TITULO PRELIMINAR**

- Art. 1. Objeto
- Art. 2. Principios inspiradores
- Art. 3. Ámbito subjetivo de aplicación
- Art. 4. Ámbito temporal
- Art. 5. Ámbito espacial de aplicación
- Art. 6. Medidas de prevención y respuestas frente a la violencia, la discriminación o el acoso
- Art. 7. Principios generales y garantías de actuación

**TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA  
UNIVERSITAT DE VALENCIA**

**CAPITULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y DERECHOS GENERALES**

- Art. 8. Principios
- Art. 9. Derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación
- Art. 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y protección de datos
- Art. 11. Derecho al libre desarrollo de la personalidad
- Art. 12. Derecho a la libertad de expresión
- Art. 13. Derecho a la información
- Art. 14. Derechos lingüísticos

**CAPITULO SEGUNDO: DE LA VIOLENCIA, DEL ACOSO Y DE LA DISCRIMINACIÓN**

- Art. 15. Del acoso y la discriminación

- Art. 16. Acoso sexual y acoso por razón de sexo
- Art. 17. Acoso discriminatorio
- Art. 18. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso y la discriminación

- Art. 19. Protección frente a la violencia, el acoso y la discriminación
- Art. 20. Medidas de protección y apoyo

### **CAPITULO TERCERO: DERECHOS ACADEMICOS**

- Art. 21. Derecho a la libertad académica y al reconocimiento al trabajo hecho
- Art. 22. Derecho al estudio
- Art. 23. Derecho al descanso en el horario lectivo
- Art. 24. Derecho a recibir la enseñanza programada
- Art. 25. Derecho a recibir una enseñanza actual y de calidad
- Art. 26. Derecho a una enseñanza participativa y de calidad y a la evaluación de la docencia
- Art. 27. Derecho a la elección de profesor
- Art. 28. Derecho a la elección de lengua en la docencia
- Art. 29. Derecho al acceso a ayudas y becas
- Art. 30. Derecho a una formación integrada con la sociedad
- Art. 31. Derecho a atención personalizada
- Art. 32. Derechos de evaluación
- Art. 33. Derecho a la propiedad intelectual
- Art. 34. Transparencia y conflictos de interés
- Art. 35. Originalidad de la producción científica, plagio y fraude académico
- Art. 36. Derecho a la desconexión digital
- Art. 37. Derecho a la devolución de las tasas
- Art. 38. Matrícula gratuita

### **CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

- Art. 39. Identificación y pertenencia de los miembros de la comunidad universitaria
- Art. 40. Derecho de asociación
- Art. 41. Derechos de participación y representación
- Art. 42. Derechos de las y los representantes del estudiantado
- Art. 43. Derecho a ayudas para actividades, representación y asociaciones del estudiantado
- Art. 44. Derecho a la huelga y parada académica

### **CAPÍTULO QUINTO: NORMAS SOBRE GOBERNANZA**

- Art. 45. Confidencialidad
- Art. 46. Relaciones con la comunidad universitaria
- Art. 47. Integridad, imparcialidad, incompatibilidad, transparencia y rendición de cuentas
- Art. 48. Presencia pública en Internet y medios de comunicación
- Art. 49. Reconocimientos y objetos
- Art. 50. Uso adecuado de los recursos públicos
- Art. 51. Gobernanza participativa y abierta
- Art. 52. Deberes de las personas de la comunidad universitaria

### **CAPÍTULO SEXTO: GARANTÍAS**

- Art. 53. Garantías por la eficacia de los derechos y deberes contenidos en esta norma

## **TITULO SEGUNDO: COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO**

### **CAPITULO PRIMERO: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

\*Art. 54. La Comisión de Convivencia

Art. 55. Composición de la Comisión de Convivencia

Art. 56.. La Subcomisión de convivencia frente a la violencia, el acoso o la discriminación

Art. 57. Funciones de la subcomisión de convivencia

Art. 58. Régimen de incompatibilidades, recusación y abstención de los miembros de la Comisión de Convivencia

### **CAPITULO SEGUNDO: PROCESO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Art. 59. Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia

Art. 60. Inicio del procedimiento de conciliación

\*Art. 61. Tramitación del procedimiento de conciliación

Art. 62. Finalización del procedimiento de conciliación

### **CAPITULO TERCERO: REGLAS ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN**

Art. 63. Principios generales

Art. 64. Del canal específico de denuncia

Art. 65. Del procedimiento alternativo por acoso o discriminación

## **TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO**

### **CAPITULO PRIMERO: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 66. Clasificación de las infracciones

Art. 67. Faltas muy graves

Art. 68. Faltas graves

Art. 69. Faltas leves

Art. 70. Sanciones muy graves, graves y leves

Art. 71. Graduación de las sanciones

Art. 72. Medidas sustitutivas de la sanción

Art. 73. Medidas provisionales

Art. 74. Otras medidas

Art. 75. Prohibición de concurrencia de sanciones

### **CAPITULO SEGUNDO: EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

Art. 76. De la potestad disciplinaria

Art. 77. Régimen jurídico

Art. 78. Principios del procedimiento

Art. 79. Iniciación del procedimiento disciplinario

Art. 80. Instrucción

Art. 81. Pliego de cargos

Art. 82. Propuesta de resolución  
Art. 83. Trámite de audiencia  
Art. 84. Procedimiento simplificado  
\*Art.85. Plazo máximo de resolución y caducidad.  
Art. 86. Extinción de la responsabilidad  
Art. 87. Prescripción

### **CAPITULO TERCERO: DE LA EJECUCIÓN, ANOTACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES**

Art. 88. Ejecución de las sanciones.  
Art. 89. Registro de la sanción en el expediente de la persona estudiante.  
Art. 90. Impugnación de la resolución.  
Art. 91. Efectos del fraude académico sancionado sobre los títulos oficiales y propios de la Universitat de València.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## **PREÁMBULO**

### **I**

El presente Código de Convivencia y Buenas Prácticas de la Universitat de València es la respuesta normativa a la obligación contenida en la reciente Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (LCU), que ha renovado, tras casi siete décadas de vigencia, el marco normativo básico referido a las normas de convivencia en las Universidades españolas y, de forma muy significativa, la regulación de los mecanismos para hacer frente a las posibles infracciones y conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones y deberes de las personas que forman parte de la comunidad universitaria, y en particular el procedimiento de exigencia de responsabilidades referido al estudiantado (los mecanismos procedimentales de exigencia de responsabilidades disciplinarias del personal habiendo sido ya actualizados en democracia y regulados en su normativa específica). Esta reforma normativa, por ello, obliga a la refundición de las normas de convivencia vigentes hasta la fecha y a su actualización en coherencia con la evolución de las mismas, tanto en leyes sectoriales y normativa básica, como respecto de la propia evolución de las normas internas de la Universitat de València, así como al establecimiento de los órganos encargados de velar por la convivencia universitaria y los procedimientos adecuados de resolución de conflictos previstos en cada caso, de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada LCU. Adicionalmente, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) ha actualizado algunas de las obligaciones y deberes de las personas que forman parte de la comunidad universitaria, así como reafirmado algunos de los principios ya contenidos en la LCU y en normas propias de la Universitat de València como sus Estatutos, obligando a que esta actualización de las normas de convivencia también la tengan en cuenta.

Para la redacción del presente Código de Convivencia, por ello, se han considerado a no sólo la LCU o la LOSU, sino también el contenido de normas vigentes y dispersas que van desde la propia Constitución española (que determina algunos derechos de directa aplicación al ámbito universitario) a otras referidas a los derechos y obligaciones de algunos colectivos, como el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010), pasando por normas sectoriales con directa incidencia sobre la convivencia universitaria, como, entre otras, la Ley Orgánica contra la Violencia de Género (LO 1/2004), la Ley de igualdad entre hombres y mujeres (Ley Orgánica 3/2007), la Ley del Deporte (Ley 39/2022), la Ley contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia (Ley 19/2007), el

Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (RDLeg 1/2013), la Ley de protección integral frente a la violencia sexual (Ley10/2022) o la Ley para la igualdad de trato y no discriminación (Ley 15/2022). Pero también, la evolución normativa desarrollada a partir del marco general y de sus Estatutos, por la propia Universitat de València, que ha disciplinado la actividad académica con detalle, delimitando derechos y deberes de las personas que conforman la comunidad universitaria e, indirectamente, contribuyendo con ello al establecimiento de normas de convivencia. De particular importancia, por su afección a este régimen de derechos y deberes, son el Reglamento de evaluación y calificación para títulos de grado y máster (ACGUV 07/2017), el Protocolo de actuación ante prácticas fraudulentas (ACGUV/123/2020), así como otras normas que disciplinan la actuación universitaria, pero, sobre todo, una serie de normas que requieren de actualización necesaria para integrar las nuevas competencias de la Comisión de Convivencia, como el Protocolo de la Universitat de Valencia para la actuación y respuesta ante el acoso sexual, por razón de sexo y otros actos discriminatorios (ACGUV 29 de junio de 2021). También requiere de actualización la Carta de Derechos y Deberes de los y las Estudiantes de la Universitat de València (aprobada por Junta de Gobierno de 19 de octubre de 1993 y modificada por Junta de Gobierno de 30 de abril de 1998), que por los años transcurridos reconoce derechos o establece deberes de un modo no totalmente acorde con el marco jurídico en vigor.

Para realizar este desarrollo y actualización normativa se ha tratado de extractar el contenido de los derechos y deberes de las personas que forman parte de la comunidad universitaria que se han considerado esenciales, más allá de que puedan estar desarrollados con más detalle en otras normas, para el conocimiento de cualquier persona con vinculación con la Universitat de València. En este sentido, este Código no pretende innovar, sino recopilar los derechos, deberes, obligaciones y situaciones jurídicas básicas que, referidas a la convivencia, conforman el estatuto básico de las distintas personas en tanto que miembros del personal (ya sea docente, ya de administración y servicios, ya investigadores) o del estudiantado de la Universitat de València. Se ha hecho partiendo de la base, en todo caso, del reconocimiento de derechos y deberes ya existente y añadiendo los límites o normas de convivencia que se han desarrollado normativamente estos años para su mejor garantía y reconocimiento efectivo. A partir de esta base, se aspira a que la presente norma constituya un verdadero Código de convivencia que condense el contenido mínimo de ese régimen de derechos y deberes relevantes en todo caso.

Así pues, este Código contiene las normas de desarrollo de la LCU y de los órganos y procedimientos en materia de convivencia que habían de ser regulados a tenor del nuevo marco legislativo estatal vigente. En su configuración se ha llegado a un acuerdo con las demás Universidades públicas

valencianas para que las grandes líneas de desarrollo del texto sean comunes a todas ellas, con la finalidad de garantizar la coherencia de la respuesta jurídica, en términos de convivencia, de todo el sistema público universitario valenciano.

## II

La norma que se aprueba se estructura en un Título Preliminar y tres Títulos diferenciados, uno con las normas de convivencia en sentido material, otro con previsiones institucionales y procedimentales y un tercero con el régimen disciplinario previsto para el estudiantado.

El Título Preliminar, además de hacer hincapié en los principios inspiradores de la norma y en las medidas y garantías que se prevén para la protección de derechos, y especialmente en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, delimita con precisión su ámbito de aplicación, en sus dimensiones subjetiva, espacial y temporal, a fin de evitar en la medida de lo posible conflictos o confusiones respecto de a quiénes, y en qué ámbitos y respecto de qué actividades se aplicarán en todo caso las normas y procedimientos contenidos en el Código.

A continuación, el Título Primero del presente Código se ocupa de la regulación de las normas de convivencia de la Universitat de València, realizando la ya mencionada recopilación y actualización al marco legal vigente de todos los derechos y deberes que enmarcan la convivencia universitaria, por afectar a las personas que integran la Universitat de València. Junto a principios y derechos generales, esencialmente derivados de mandatos constitucionales o contenidos en los Estatutos de la Universitat de València (capítulo primero), el Código recoge y actualiza de manera detallada y con atención a las nuevas evoluciones normativas las normas referidas a la erradicación de la violencia, el acoso y la discriminación (capítulo segundo), así como recopila y desarrolla con cierto detalle, en este caso a partir de la combinación de normas de rango legal y de la propia evolución normativa interna de la Universitat, los derechos académicos de toda la comunidad universitaria desde sus diversas perspectivas (capítulo tercero), los derechos de participación de todas las personas en el ámbito académico (capítulo cuarto) y, finalmente, incluyendo una serie de normas sobre gobernanza que incluyen algunos deberes de las personas de la comunidad universitaria y las garantías para la eficacia de todos los derechos contenidos en el Código (capítulo quinto).



Una vez definidas las normas materiales de convivencia en la Universitat, el Título Segundo de este Código se encarga de la regulación de las cuestiones institucionales y procedimentales necesarias para la aplicación de las mismas, estableciendo una Comisión de Convivencia y los medios alternativos de solución del conflicto que han de ser desarrollados por la misma. En primer lugar, se establece una Comisión de Convivencia, dando cumplimiento al mandato legal en este sentido, e integrando en su funcionamiento un órgano especializado, pero que depende de la misma, para el tratamiento de las quebras de convivencia en materia de violencia, acoso y discriminación (capítulo primero). Se da cumplimiento de esta forma al mandato legal de disponer de una comisión encargada y responsable de la gestión de los conflictos de convivencia en la Universitat de València, pero se hace teniendo en cuenta a la vez la existencia de otros órganos, como la Sindicatura de Greuges, con funciones complementarias y, muy especialmente, la experiencia en la resolución de conflictos de acoso y discriminación por medio de una comisión especializada (la Comisión de Garantías), la práctica de la cual se aspira a integrar por esta vía en la actuación de la Comisión de Convivencia, aprovechando la gran labor realizada hasta la fecha, y de la que la Universitat de València ha sido pionera y ejemplo a seguir. Posteriormente, se regula el proceso de resolución de conflictos, desarrollando la LCU y el acuerdo de las Universidades públicas valencianas en la materia con una clara apuesta por los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia (capítulo segundo). Como cierre de este Título, se establecen reglas especiales para los procedimientos por violencia, acoso y discriminación que, recogiendo la experiencia previa desarrollada con el anterior Protocolo, fijan unos principios diferenciados, un canal específico de denuncia y una regulación propia del procedimiento alternativo por violencia, acoso o discriminación (capítulo tercero).

Por último, el Título III del presente Código recoge el régimen disciplinario del estudiantado, según lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria y en desarrollo de la misma, con tipificación de las infracciones y sanciones posibles (capítulo primero), regulación del procedimiento disciplinario para estos casos a partir de lo previsto en la norma básica estatal de procedimiento administrativo y la propia LCU (capítulo segundo) y previsiones expresas sobre ejecución, anotación e impugnación de las sanciones (capítulo tercero). Se aspira con ello a dar cumplimiento al mandato legal, de manera garantista y completa, por medio de un procedimiento de exigencia de responsabilidad en términos disciplinarios para el estudiantado equivalente en términos procedimentales y de garantías ya vigentes para el profesorado o el personal técnico de gestión de administración y servicios o los investigadores de la Universitat de València, contenidos en sus normas específicas.

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Art. 1. Objeto**

1. El presente Código tiene por finalidad fijar los valores y las bases de la convivencia en la Universitat de València y garantizar la mejor resolución de los conflictos que puedan alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, disidencia, investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y gestión, al igual que su prevención.
2. Con este objeto, el Título primero establece las normas de convivencia que se dirigen a todos los miembros de la comunidad universitaria, el Título II se dedica a los medios alternativos de resolución del conflicto y el Título III recoge el régimen disciplinario del estudiantado, según lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios se regirá por lo establecido en su normativa específica en materia disciplinaria, en todo lo que no resulte aplicable este Código.
3. En el caso de acciones susceptibles de ser calificadas como acoso laboral, se aplicarán las normas laborales o funcionariales correspondientes, siendo competente la comisión en materia de prevención de riesgos psicosociales.

### **Art. 2. Principios y valores inspiradores**

1. Son principios y valores inspiradores de este Código de Convivencia y Buenas Prácticas de la Universitat de València, los siguientes:

a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables

b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra

c) la eliminación de toda forma de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social

d) la transparencia en el desarrollo de la actividad universitaria

e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universitat de València de acuerdo con su función de servicio público

f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital

g) la utilización del nombre y cualquier símbolo, distintivo o logotipo de identificación de la Universitat de València de acuerdo con la normativa establecida al efecto

2. Se considera contraria a la convivencia universitaria la realización de cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad de las personas o los bienes de la Universitat de València, el desarrollo de cualquier conducta que impida o dificulte la normal prestación del servicio público, por afectar a la actividad académica docente, el estudio, la innovación y transferencia, la investigación, la gestión e incluso, la celebración de actos académicos, culturales, deportivos o el desarrollo de procesos electorales.

3. En cualquier caso, la Universitat de València, en aplicación de este Código, garantizará y promoverá la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas, constitucionalmente reconocidos, de todos los miembros de la comunidad universitaria en cualquiera de sus manifestaciones o proyecciones referidas a la actividad universitaria o las relacionadas con ella.

### **Art. 3. Ámbito subjetivo**

1. Lo dispuesto en este Código será de aplicación a toda la comunidad universitaria, tanto en las actuaciones individuales como en las colectivas, excepto en lo que resulte de aplicación el régimen disciplinario específico o sean constitutivas de delito.

Esto incluye:

a) a todas las personas que integran la comunidad universitaria, bien se trate de personal docente e investigador, de administración y servicios, al personal investigador en formación y al estudiantado de todos los ciclos de la Universitat de València, incluidos los de títulos propios y programas de formación permanente, al igual que a cualquier persona que esté haciendo uso de los servicios de las Universitat de València

b) a las personas adscritas a programas de movilidad, que estén cursando estudios o estancias de investigación o de gestión en la Universitat de València

c) a las personas residentes en los colegios mayores propios y residencias universitarias propias de la Universitat de València

d) a las personas que presten servicios en la Universitat con independencia de la naturaleza jurídica de la relación que les una a la misma, incluyendo al personal afecto a contratos o subcontratas y a las personas trabajadoras autónomas que se relacionen con la Universitat de València por contratos de prestación de obra o servicios

e) a los representantes de las empresas, entidades o instituciones donde el estudiantado realiza prácticas académicas externas.

2. Este Código se dará a conocer a las empresas colaboradoras, a las entidades suministradoras y a las empresas, entidades o instituciones en las que el estudiantado realice prácticas. Asimismo se les informará de la obligación de cumplir con sus principios e indicaciones en lo que respecta a sus relaciones con personas pertenecientes a la comunidad universitaria.

3. Todas las personas reseñadas deberán respetar los derechos fundamentales evitando, en relación con el ámbito específico que se regula, cometer conductas constitutivas de acoso sexual y acoso por razón de sexo o cualquier otra clase de discriminación. Específicamente, cualquier persona de las señaladas podrá plantear denuncia relativa a situaciones de acoso y/o discriminación según el procedimiento establecido.

4. Las disposiciones relativas a las infracciones que tengan que ver con el acoso sexual o el acoso por razón de sexo de este Código, serán de aplicación a toda la comunidad universitaria. El Título III será de aplicación exclusiva al estudiantado.

5. Las normas de convivencia de este Código, y los principios generales que las inspiran serán de aplicación a todas las relaciones interpersonales que se produzcan en el ámbito universitario, con independencia de que se trate de relaciones de jerarquía o entre iguales.

#### **Art. 4. Ámbito temporal**

Las normas integrantes del presente Código se aplicarán a todas las personas indicadas en el art.3, mientras su vinculación con la Universitat de València siga vigente.

#### **\*Art. 5. Ámbito espacial (ACUERDO UNIPUBVAL)**

Se aplicarán las normas de convivencia siempre que los hechos se hayan producido en cualquier dependencia, física o virtual, de la Universitat de València. También se aplicarán en caso de que los hechos se produzcan por razón de la relación entre miembros de la comunidad universitaria fuera de

las instalaciones de la Universitat, siempre que esta relación se fundamente en labores propias del ejercicio de la actividad universitaria docente, discente, investigadora o profesional y quebrante la convivencia universitaria o repercuta en ella. Excepcionalmente podrá aplicarse a otras situaciones que afecten gravemente a la convivencia universitaria.

#### **Art. 6. Medidas de prevención y respuestas frente a la violencia, la discriminación o el acoso**

1. Estas medidas resultarán de aplicación a todas las personas comprendidas en el ámbito subjetivo, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda y aquellas medidas que se consideren oportunas respecto de las relaciones con el personal externo a la Universitat de València o vinculado con ella.

2. Cuando se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario regulado en el Título III, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

3. Las medidas de prevención y sanción se regulan en el Capítulo II del Título I de este Código.

#### **Art. 7. Principios generales y garantías de actuación**

Todas las actuaciones se ejecutarán desde una enfoque de género, tomando como base el respeto y la protección de la intimidad y la dignidad de las personas y se actuará bajo los principios de confidencialidad, diligencia, celeridad, imparcialidad, contradicción y prohibición de represalias y protección de datos.

A estos efectos se entenderá por:

- a) enfoque de género: las normas se interpretarán y aplicarán en atención a los estereotipos y roles de género, con la finalidad de eliminarlos tanto en el ejercicio ordinario de cualquier actividad propia de las personas que conforman la comunidad universitaria como a la hora de investigar, calificar y sancionar cualquier infracción
- b) respeto y protección a las personas: se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas a lo largo del procedimiento por algún representante u otro acompañante de su elección
- c) confidencialidad: quienes participen en las actuaciones derivadas de los procedimientos establecidos en este Código, deberán actuar con la máxima confidencialidad y reserva,

cumpliendo, en su caso, con la debida discreción sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo, quedando por tanto prohibido divulgar cualquier tipo de información sobre el contenido de las quejas o denuncias de las que tengan conocimiento, sea en fase de investigación, resolución o en un momento posterior

d) diligencia y celeridad: la tramitación de cada procedimiento y la adopción de medidas de protección se llevarán a cabo respetando las garantías, con la debida profesionalidad, diligencia y celeridad, evitando demoras indebidas

e) imparcialidad y contradicción. quienes sustancien el procedimiento se obligan a garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las partes. Toda persona será tratada de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos

f) prohibición de represalias: la Universitat de València perseguirá y sancionará cualquier represalia, coacción, conducta o actitud intimidatoria de cualquier tipo, contra la persona agraviada, contra la denunciante -si es persona distinta- o contra aquellas personas que apoyen su testimonio a lo largo del proceso y después de este, para lo que se podrá recabar toda la información que resulte necesaria para constatar o documentar la existencia o no de dichas represalias. Si se constatará la existencia de las mismas, se comunicará al órgano competente para iniciar la apertura de un procedimiento por acoso discriminatorio según lo previsto en el Capítulo III , Título I de este código y en el resto de normativa aplicable

g) protección de datos y transparencia: los datos que en este procedimiento se utilicen son de carácter personal y se regirán por la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. A efectos del derecho de acceso, se estará a lo dispuesto a la normativa vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **NORMAS DE CONVIVENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PRINCIPIOS Y DERECHOS GENERALES**

###### **Art. 8. Principios**

Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen que ejercer sus funciones y actuar en el seno de la Universitat de València de acuerdo con los principios que fija la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, los Estatutos de la Universitat y el resto del ordenamiento jurídico, respetando siempre los derechos y las libertades individuales de todas las personas, cumpliendo con los deberes y aplicando las normas de conducta definidas en la legislación vigente aplicable a la convivencia universitaria, en esta norma y en el resto de reglamentos que resulten de aplicación, en el marco de la tradición universitaria de pluralismo y en la defensa de la cultura de la paz.

###### **Art.9. Derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación**

1. Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho a la no-discriminación por razones de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

2. Toda la comunidad universitaria tiene que procurar en el desarrollo de su actividad un escrupuloso respeto de los derechos y las libertades del resto de personas y de su dignidad y diversidad. La Universitat de València combatirá cualquier situación de acoso y, en su caso, sancionará estos comportamientos mediante el procedimiento contenido en esta norma.

3. La Universitat de València promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y lo más amplias posibles, garantizándolas en todo caso en todas sus actividades.

4. La Universitat de València realizará una política activa destinada a garantizar el acceso a sus servicios a las personas con discapacidad, aportando la atención especializada que requieran en cada caso. En concreto, la Universitat de València pondrá los medios que tenga a su alcance para disponer de las instalaciones y adaptaciones de los servicios necesarios para que todo el estudiantado con discapacidad pueda cursar sus estudios adecuadamente y obtener una correcta formación académica.

5. Igualmente, la Universitat de València garantizará el acceso a sus servicios a las personas y familias en situaciones de necesidad reconocidas en la normativa de desarrollo al efecto.

#### **Art. 10. Derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos**

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen así como a la protección de datos de carácter personal y al respeto de la privacidad de todas las personas de la comunidad universitaria, incluyendo la garantía de estos derechos respecto de sus espacios virtuales y herramientas digitales e informáticas dentro de la Universitat de València.

2. La Universitat de València regulará la utilización de los servicios informáticos y digitales, y de los espacios y herramientas que ponga a disposición de la comunidad universitaria, determinando las obligaciones de uso, garantías y protocolos de protección.

3. Las calificaciones del estudiantado se publicarán, al menos, en los espacios virtuales de cada asignatura, con respeto de la normativa vigente sobre protección de datos y de las instrucciones que, en este sentido, establezca la Universitat de València.

#### **Art. 11. Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

1. La Universitat de València se compromete con la defensa de la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los otros, que son cimiento del orden político y de la paz social, con escrupuloso respeto de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico a todas las personas para hacerlos posibles.

2. Además del resto de derechos que tienen reconocidos por el ordenamiento jurídico, en nuestra Universitat las personas con una identidad de género no binaria tienen reconocido el derecho a que



se haga uso en las comunicaciones universitarias de su nombre elegido, con las excepciones normativamente previstas.

## **Art. 12. Derecho a la libertad de expresión**

1. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen derecho a expresar y a difundir libremente ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción o difusión, con los únicos límites que impone el respeto al derecho de otras personas o las limitaciones derivadas por las obligaciones asociadas a sus tareas y funciones. Estos derechos y estas limitaciones comprenden todos los ámbitos posibles de expresión al alcance de la comunidad universitaria.

2. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen derecho a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

## **Art. 13. Derecho a la información**

1. Se reconoce el derecho a la información de las personas que integran la comunidad universitaria, que, en todo caso, comprende los siguientes derechos:

a) a recibir una adecuada información de sus derechos y deberes universitarios, así como también del funcionamiento general de la Universitat de València

b) a acceder a los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales

c) a conocer las guías docentes de las asignaturas aprobadas por los órganos correspondientes antes del inicio del periodo de matrícula de cada curso académico

d) a conocer, en sus relaciones con la Universitat de València, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos, así como a obtener información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponen realizar

e) a ejercer el derecho de acceso a la información pública respecto de los registros y de los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquier que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o imagen, o el tipo de apoyo material en el que figuran, siempre que estos expedientes correspondan a procedimientos finalizados en la fecha de la solicitud, salvo los casos expresamente excluidos por las normas reguladoras del derecho de acceso a la información pública

f) al acceso, mediante el portal de transparencia de la Universitat de València, a toda la información relevante sobre la actividad de la misma que la normativa en materia de transparencia considere que tiene que ser objeto de publicidad activa.

## **Art. 14. Derechos lingüísticos**

1 En el seno de la Universitat de València, tanto la comunidad universitaria como el resto de la ciudadanía tienen derecho a conocer y usar oralmente y por escrito la lengua propia de la Comunitat Valenciana y de la Universitat de València.

2. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen el derecho a expresarse en valenciano en cualquier reunión, así como a desarrollar todas las actividades en valenciano.

3. Sin perjuicio de las excepciones reguladas en la Ley, el uso del valenciano produce plenos efectos jurídicos, igual que si se empleara el castellano, sin que pueda derivarse del ejercicio del derecho a expresarse en valenciano cualquier forma de discriminación o exigencia de traducción.

4. Nadie podrá ser discriminado, en ningún caso, por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

5. En las actuaciones iniciadas a instancia de parte y en las que concurren otros interesados que así lo soliciten, la Universitat de València tendrá que comunicarles todo aquello que les afecte en la lengua oficial que piden, cualquiera que fuera la lengua oficial con la que se hubiera iniciado el procedimiento. En defecto de comunicación expresa en este sentido, la Universitat de València utilizará la lengua propia, hasta que no se le señale una elección expresa por parte del solicitante. Del mismo modo, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y otras actuaciones se harán en la lengua indicada por los interesados desde el momento en que haya una petición en este sentido.

6. Las personas trabajadoras de la Universitat de València tendrán que hacer uso de la lengua que, dependiendo de la tarea concreta que estén llevando a cabo, sea requerida por la legislación vigente y por la regulación de la Universitat, para garantizar el respeto a los derechos señalados.

7. El estudiantado de la Universitat de València tendrá derecho a la docencia en valenciano y en otras lenguas según la oferta de curso académico y planificación de la matrícula.

8. Las empresas y concesionarias directamente dependientes de la Universitat de València tienen que garantizar, dentro de sus posibilidades organizativas, que las personas trabajadoras que se relacionan directamente con el público tengan el conocimiento tanto del castellano como del valenciano suficiente para atender con normalidad el servicio que les es encomendado.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA VIOLENCIA, DEL ACOSO Y DE LA DISCRIMINACIÓN

#### **Art. 15. Del acoso y la discriminación**

1. En cumplimiento del derecho a la no discriminación, referido en el artículo 9.1. de este Código la Universitat de València rechaza cualquier clase de acoso o atentado discriminatorio. Además, tiene la obligación de prevenir y erradicar, en su caso, los comportamientos de acoso. La acción de la Universitat en este sentido descansa en tres pilares: prevención, detección y, en su caso, sanción; siendo la acción sancionadora el último recurso.

2. Igualmente, la Universitat de València velará por eliminar las manifestaciones de subdiscriminación por razones de género, edad o por cualquier otra circunstancia, así como el racismo y la discriminación racial. A estos efectos se entiende por racismo y discriminación racial directa e indirecta, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

3. Asimismo, la Universitat de Valencia velará por evitar cualquier discriminación de las personas por razón de su orientación sexual, y garantizará el principio de igualdad de trato en el deporte.

#### **Art. 16. Acoso sexual y acoso por razón de sexo**

1. A los efectos del presente Código y de conformidad con la establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se entenderá por:

a) acoso sexual: cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo

b) acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento verbal o físico realizado en función del sexo de una persona, con el propósito de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

2. Se entenderá que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo suponen la realización de un acto de discriminación.

3. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo también tendrá la naturaleza de acto de discriminación por razón de sexo, con independencia de que pueda ser constitutivo de ilícito penal.

4. Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo, la maternidad o la lactancia y cualquier otra actitud machista que genere un clima de acoso ambiental que, sin llegar a ser constitutivo de infracción penal, sea considerado como acoso.

### **Art. 17. Acoso discriminatorio**

1. Se entenderá por acoso discriminatorio todo comportamiento dirigido a una persona por razón de origen racial o étnico, religión, discapacidad, identidad o expresión de género, desarrollo sexual u orientación sexual, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad o integridad de ésta y/o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

2. El acoso y la discriminación por razón de discapacidad se refiere a las situaciones que implican la expresión de prejuicios capacitistas, la consideración de las personas con discapacidad como inferiores; las muestras de paternalismo y otros comportamientos basados en estereotipos y prejuicios hacia las personas con discapacidad, sus experiencias o necesidades.

3. Se considerará que existe discriminación directa por razones capacitistas cuando se trate a una persona con discapacidad de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad. La discriminación indirecta existe cuando una disposición legal o

reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

4. A los efectos de este Código se entienden como no adecuadas las prácticas de discriminación por asociación, que existen cuando una persona o grupo en que se integra es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de cualquier clase de discriminación de las expuestas.

5. También tendrán la consideración de acoso discriminatorio las represalias que pudieran adoptarse por el hecho de haber participado en los procedimientos que se inicien o se tramiten en razón del incumplimiento de la prohibición de acoso o discriminación.

#### **Art. 18. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso y la discriminación**

1. La Universitat de València impulsará actuaciones de prevención, información, formación, detección y sensibilización frente a cualquier tipo de violencia, acoso o discriminación con el objeto de erradicar del entorno universitario este tipo de comportamientos, fomentando el reconocimiento y el respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario.

2. Para ello la Universitat de València plantea las siguientes medidas:

a) desarrollo de un plan de comunicación, con el objeto de que las normas sobre acoso y discriminación sean conocidas por todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de las mismas.

b) los canales que se podrán arbitrar, entre otros, para la difusión del mismo son:

-página *web* de la Universitat de Valencia, con enlace en todas las páginas de los Centros, Departamentos y Servicios

-intranet, listas de correos electrónicos, pregones y redes sociales de la Universitat de Valencia

-boletín de noticias de la Universitat de Valencia

-información de acogida de las empleadas y empleados públicos

-guías o información asociada a la matrícula para el estudiantado

- jornadas de bienvenida del estudiantado
- línea de asesoramiento, información y consulta
- elaboración de materiales divulgativos sobre acciones preventivas, Códigos de conducta, derechos, deberes y responsabilidades
- realización de campañas informativas y de sensibilización periódicas, como jornadas o campañas anuales
- información sobre el canal de denuncia
- desarrollo de programas formativos para estudiantado, personal de administración y servicios, personal docente e investigador y personal investigador en formación
- información para las empresas externas que trabajen en la Universitat.

3. La Universitat de València instará, a todas las empresas que trabajen en sus instalaciones y se relacionen con la comunidad universitaria, a que sus trabajadoras y trabajadores reciban información y formación en materia de acoso, pudiendo ser valorada positivamente esta práctica acreditada dentro de los criterios de adjudicación. Dicha valoración la realizará el órgano de contratación en los pliegos que rijan en el procedimiento administrativo que se tramite para la adjudicación de un contrato de servicio. Previsiones similares se establecerán para las entidades, instituciones y empresas de formación y prácticas vinculadas a la Universitat de València.

#### **Art. 19. Protección frente a la violencia, el acoso y la discriminación**

1. La Universitat de València garantizará la atención, protección y orientación a la persona denunciante o persona afectada, y se compromete a dar una respuesta integral frente a cualquier denuncia de acoso o discriminación.

2. En todo caso, la Universitat de València velará por el respeto del principio de presunción de inocencia, sin que ello imposibilite la adopción de medidas de protección a favor de la persona denunciante, aplicando los principios de proporcionalidad y menor onerosidad. Las medidas de protección son instrumentos encaminados a preservar la indemnidad de la persona denunciante o persona afectada y, en ningún caso, constituyen una sanción ni para ésta ni para la parte denunciada.

3. El órgano responsable de la adopción de las medidas de apoyo integral a la persona denunciante o persona afectada, proporcionadas y adecuadas, es la Rectora o el Rector o persona en quien delegue.

4. Para la coordinación y ejecución de las medidas de protección, el órgano responsable contará con el apoyo directo del servicio o unidad de gestión que corresponda en cada caso, así como con los centros, departamentos o institutos.

5. Asimismo, cuando resulte necesario, el órgano responsable contará con la colaboración del departamento de seguridad de la Universitat para la adopción de cuantas medidas de protección resulten necesarias. A estos efectos, el departamento de seguridad deberá coordinarse con el servicio o unidad que dé soporte a cada caso concreto que se produzca.

#### **Art. 20. Medidas de protección y apoyo**

1. Las medidas de protección y apoyo se adoptarán tomando en consideración, de forma ponderada y proporcional, la situación de las personas denunciantes o afectadas, la consideración de los posibles riesgos, las circunstancias del caso y utilizando al máximo las posibilidades organizativas de la Universitat de València.

2. La persona afectada, si así lo desea, será asesorada jurídica y psicológicamente o acompañada durante el procedimiento y, en su caso, posteriormente, mediante el seguimiento oportuno.

3. En cualquier caso, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) la movilidad en el puesto de trabajo o de grupo de estudios de la parte denunciada o de la parte denunciante o agraviada, minimizando el impacto en la vida profesional o académica de las personas denunciantes o agraviadas

b) medidas que garanticen la protección integral de la salud de la persona afectada hasta su completo restablecimiento, en especial, en lo referido al posible daño psicológico, así como su seguridad personal en caso de valorarse riesgo al respecto

c) cualesquiera otras medidas que, a la luz de la evaluación concreta y ponderada de las circunstancias, y siguiendo el criterio de menor lesividad posible, se estimen necesarias para garantizar la protección y apoyo a la persona denunciante o afectada y la disminución del riesgo.

4. La Universitat de València procurará en la medida de lo posible, ofertar un servicio de asistencia y apoyo frente a la violencia, el acoso y la discriminació

## CAPÍTULO TERCERO

### DERECHOS ACADÉMICOS

#### **Art. 21. Derecho a la libertad académica y al reconocimiento del trabajo hecho**

1. La actividad de la Universitat, así como también su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

2. La Universitat de València se compromete a reconocer, respecto de las actividades propias de la institución, el trabajo realizado por las personas que hayan participado en el mismo.

#### **Art. 22. Derecho al estudio**

1. El estudio es un derecho y un deber del estudiantado universitario, pudiendo elegir libremente los estudios que quieran cursar, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello. La Universitat verificará sus conocimientos, el desarrollo de su formación intelectual y su rendimiento. A estos efectos, el estudiantado de la Universitat de València tiene derecho a una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas.

2. En todo caso, no se podrá simultanear la matrícula en varias titulaciones salvo que sea posible el cumplimiento de todas las obligaciones discentes del estudiantado y nunca en más de dos titulaciones, salvo los programas de doble titulación que, a estos efectos, se entenderán como una única titulación.

3. La Universitat de València señalará las normas que regulan la permanencia en los estudios universitarios de aquellas y aquellos estudiantes que no superan las pruebas correspondientes en los plazos que se determinan, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

4. El estudiantado tiene derecho a recibir una enseñanza adecuada, a disponer de los medios necesarios para su formación académica, a decidir el propio *currículum* dentro de la oferta existente con el asesoramiento necesario y a participar en la elaboración de los planes de estudio, a través de los canales habilitados al efecto.

5. Asimismo, el estudiantado tendrá reconocido el derecho a las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica en los términos dispuestos por la normativa universitaria y a la



orientación e información sobre las actividades que le afectan, en especial, a un servicio de orientación que facilite el itinerario formativo y la inserción social y laboral.

6. Se reconoce a las personas de la comunidad universitaria el acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación, así como el acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales y a los recursos e infraestructuras digitales.

7. Todas las personas que pertenecen a la comunidad universitaria tendrán derecho a acceder y participar en los respectivos programas de movilidad, nacionales e internacionales, previstos para el personal de la Universitat y el estudiantado. La Universitat de València asesorará en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.

### **Art. 23. Derecho al descanso en el horario lectivo**

1. El estudiantado tiene derecho a una programación de la actividad lectiva que permita un adecuado reparto de las horas disponibles para establecer suficientes momentos de descanso. La planificación horaria por parte de los Centros tendrá que hacerse de forma que este derecho se pueda garantizar.

2. La programación docente se hará a partir de criterios de calidad que garanticen al profesorado la posibilidad de impartir docencia con los periodos de descanso necesarios.

### **Art. 24. Derecho a recibir la enseñanza programada**

1. El estudiantado tiene derecho a saber en todo momento quiénes son los responsables de las diferentes obligaciones docentes, a conocer las guías docentes de las asignaturas en que prevé matricularse y a ser informado con la antelación debida de las modalidades, presencial, virtual o híbrida de la docencia y la evaluación.

2. La Universitat de València establecerá los correspondientes procedimientos para comprobar el cumplimiento de estas obligaciones y de los sistemas de aviso de la suspensión excepcional de las clases; del cumplimiento de la normativa en la materia y de la programación de las recuperaciones cuando estas sean debidas, según la normativa vigente. Asimismo, la Universitat dispondrá de un sistema para hacer efectiva la notificación de quejas y reclamaciones en esta materia, garantizando la

confidencialidad de la identidad del o la estudiante en los casos en que sea posible, atendiendo a criterios de proporcionalidad.

3. El calendario y el horario de clases tienen que respetar la programación y la ordenación hecha por los Centros. Solo excepcionalmente se pueden suspender las clases por razones justificadas según la normativa prevista en estos casos y asegurando la recuperación de las horas de clase correspondientes. Tanto la suspensión como la recuperación de las clases en cuestión se tienen que comunicar debidamente al estudiantado con una antelación suficiente.

4. La Universitat de València velará por el respeto de las normas en materia de períodos y horarios de evaluación fijadas en beneficio de la comunidad universitaria.

5. Los responsables de la impartición de la docencia tendrán que respetar, en todo caso, las obligaciones de abstención que se puedan derivar de la existencia de vínculos familiares, de amistad o de cualquier otro tipo que puedan comprometer su objetividad.

#### **Art. 25. Derecho a recibir una enseñanza actual y de calidad**

1. Se garantiza el derecho a recibir una enseñanza de calidad, actualizada en sus contenidos y métodos docentes, accesibles y adecuados para los estudios elegidos, de acuerdo con criterios objetivos y científicos. El uso de las tecnologías de la comunicación y de la información por parte del estudiantado se realizará en el marco de la programación docente establecida por el profesorado y según los contenidos de la asignatura, con respeto a los derechos del profesorado y de la propiedad intelectual.

2. Las clases, así como cualquier otra actividad académica o formativa, no pueden ser grabadas sin la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de propiedad intelectual. En caso de grabación autorizada, hay que hacerla de acuerdo con las directrices propias de la institución.

## **Art. 26. Derecho a una enseñanza participativa y de calidad y a la evaluación de la docencia**

1. Se reconoce a todas las personas de la comunidad universitaria el derecho a participar activa y críticamente en las tareas docentes e investigadoras, y en su programación y ordenación, mediante los procedimientos y órganos oportunos.
2. Es responsabilidad del profesorado velar por el cumplimiento de los sistemas de calidad y evaluación de la docencia y fomentar la participación del estudiantado en estas tareas.
3. El estudiantado tiene derecho a participar en el control de la calidad de la enseñanza y de la tarea docente del profesorado mediante encuestas y otras medidas establecidas, así como a la participación en las comisiones y comités de calidad correspondientes.
4. El estudiantado tiene derecho a plantear propuestas de mejora, mediante los procedimientos establecidos. Estas propuestas tienen que ser recibidas y analizadas por quienes son responsables de la docencia. En todo caso, tanto la toma en consideración como el rechazo de las propuestas tienen que ser motivadas.
5. El profesorado tiene que integrar las propuestas de mejora que se derivan de estos procesos con el fin de conseguir una óptima dedicación a la docencia.

## **Art. 27. Derecho a la elección de profesora o profesor**

1. La Universitat de València procurará, según los recursos docentes disponibles y a partir de los criterios de ordenación académica, que el estudiantado elija la persona que tutorizará su trabajo de fin de grado, de fin de máster o dirigirá su tesis doctoral.
2. El estudiantado de doctorado tiene derecho al cambio de tutora o tutor en el programa de doctorado o de directora o director de tesis doctoral, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Asimismo, el estudiantado de grado, y en su caso de máster, podrá elegir, según la planificación de la matrícula, las asignaturas o agrupaciones docentes ofrecidas sin más restricción que las organizativas y de disponibilidad de plazas en los grupos.

## **Art. 28. Derecho a la elección de lengua en la docencia**

1. El profesorado con competencia lingüística podrá elegir, según los criterios de asignación de docencia, los grupos con perfil lingüístico tanto en las lenguas oficiales de la Universitat de València

como en las otras lenguas en las que se imparta la docencia. Esta elección de docencia determinará la obligación por parte del profesorado de respetar el perfil lingüístico del grupo elegido.

2. El estudiantado, dentro de la oferta docente de cada centro, siempre que la disponibilidad de plazas lo permita atendiendo al orden de matrícula establecido, tiene derecho a elegir en qué lengua quiere cursar sus estudios.

3. La persona estudiante tiene, en todo caso, derecho a responder o completar cualquier prueba o examen en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Universitat de València, en los grupos de docencia donde la lengua no sea un elemento propio de la evaluación. En los grupos donde la docencia tenga un contenido lingüístico, la evaluación deberá hacerse obligatoriamente en la lengua en cuestión, de acuerdo con las previsiones de las normas en materia de evaluación de la Universitat de València.

#### **Art. 29. Derecho de acceso a ayudas y becas**

1. Para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o las familias y de su lugar de residencia, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas en el estudio, siempre que cumplan los requisitos que recogen las normas reguladoras de estas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las becas y las ayudas para el estudio responderá, prioritaria y fundamentalmente, a criterios socioeconómicos, sin perjuicio de los académicos y otros que, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión, puedan, si procede, establecer las bases reguladoras atendiendo a la discapacidad y a las necesidades de apoyo, al origen nacional y étnico, a las circunstancias sociales, cargas familiares, situaciones de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, así como otras características específicas del estudiantado.

3. Además de las becas, ayudas y exenciones que puedan ser reguladas y otorgadas por la normativa básica estatal o por las normas autonómicas, el estudiantado tendrá derecho a beneficiarse de las becas y ayudas que la Universitat de València establezca en favor de los y las estudiantes y a participar en los órganos que las tengan que otorgar, respetando siempre el principio de igualdad de oportunidades.

4. El estudiantado con discapacidad y las víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer, tendrán derecho a una bonificación por los servicios académicos universitarios liquidados en la matrícula, en los términos establecidos en la normativa específica.

### **Art. 30. Derecho a una formación integrada con la sociedad**

Se reconoce el derecho a participar en las actividades concertadas con empresas, organismos e instituciones públicas o privadas, en los términos establecidos en los convenios correspondientes y en los Estatutos de la Universitat de València como, por ejemplo, las prácticas académicas externas en empresas e instituciones.

### **Art. 31. Derecho a atención personalizada**

1. La Universitat de València garantizará el derecho a una atención personalizada del estudiantado que tengan necesidad de conciliar la vida familiar con los estudios durante el tiempo previsto en la normativa estatal aplicable en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento, de forma que se les facilite la realización de las actividades y prácticas necesarias para poder compatibilizar esas situaciones con la continuación de sus estudios, siempre que sea factible. Estas medidas no incluyen las pruebas de evaluación realizadas en los periodos de examen establecidos, ni las prácticas externas que se regulan por el acuerdo correspondiente.

2. En casos puntuales de fuerza mayor justificada, el estudiantado tiene derecho a solicitar una fecha alternativa de examen, siempre que se fije dentro del periodo de exámenes establecido.

### **Art. 32. Derechos de evaluación**

1. El estudiantado tiene derecho a la evaluación de su aprendizaje, de acuerdo con criterios públicos y objetivos, como resultado de la aplicación de los diferentes sistemas de evaluación, reflejados en el plan de estudios y en la guía docente de la asignatura.

2. Con anterioridad a la formalización de la matrícula, el estudiantado tiene derecho a conocer los contenidos de cada asignatura y los procedimientos y criterios de evaluación, que se ajustarán a los que recoja el plan de estudios y que se contienen en la guía docente de la asignatura.
3. Los derechos y garantías relativos a la evaluación comprenden la programación y convocatoria de las pruebas de evaluación, los procedimientos y criterios de evaluación y de calificación de los resultados, la publicidad de las calificaciones y los procedimientos de revisión e impugnación de estas, así como la cumplimentación y modificación de actas, desarrollados en el reglamento específico de evaluación de la Universitat de València.
4. A fin de asegurar la imparcialidad y la legalidad del procedimiento de calificación, el profesorado se tiene que abstener de evaluar a cualquier persona incluida en los supuestos de abstención previstos, para evitar conflictos de intereses.
5. El estudiantado tiene el deber de participar en el proceso de evaluación respetando los principios de igualdad y autenticidad, así como el de realizar las pruebas y los trabajos que constan en la programación de las diferentes asignaturas y de abstenerse de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que haga.
6. La persona estudiante matriculada en las titulaciones oficiales de grado y máster tiene derecho a ser evaluado en dos periodos en cada curso académico, por cada asignatura matriculada.
7. La programación de las pruebas de evaluación final de las dos convocatorias tiene que respetar los periodos establecidos en el calendario académico oficial.
8. Los exámenes orales tienen que realizarse mediante un procedimiento que garantice la objetividad de la evaluación y permita al estudiantado conocer los criterios por los cuales se ha obtenido su nota. Estos exámenes han de ser grabados y la guía docente tiene que reflejar el carácter oral.
9. El estudiantado está obligado a cumplir durante la prueba las normas y los procedimientos que garanticen la autenticidad del ejercicio y la privacidad de este. Las conductas o actos que contravengan estas normas podrán implicar su expulsión del lugar en que se realice la prueba. En cualquier caso, cuando haya indicios de una actuación fraudulenta en una prueba, o en una parte de esta, se podrá calificar con un cero la prueba de evaluación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica vigente, en estas normas de convivencia y en la regulación específica prevista en el reglamento de evaluación de la docencia, estas acciones podrán dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

10. El profesorado responsable de la asignatura tiene que informar a lo largo del curso de los resultados de las pruebas que contribuyan a la calificación global de la persona estudiante, de forma que se le facilite la estimación de su progreso. Publicada la nota final en los plazos establecidos en el reglamento de evaluación, se cumplirá también con la publicidad y garantía de los mecanismos de revisión y recurso de las calificaciones.

### **Art. 33. Derecho a la propiedad intelectual**

1. La Universitat de València garantizará el derecho a la propiedad intelectual y los derechos de autoría a toda la comunidad universitaria por sus trabajos o tareas, según la creación correspondiente en cada caso, en atención a lo que dispone la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, teniendo en cuenta que los derechos patrimoniales derivados de la mencionada propiedad intelectual pertenecen a la Universitat.

2. Nadie podrá usar, sin el consentimiento de su autor o autora, sus trabajos, estudios, ensayos y otras realizaciones, de acuerdo con aquello establecido por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y patentes. Cuando trabajos ajenos sean empleados o citados dentro de estudios académicos y científicos, tendrá que hacerse siempre identificando la autoría correspondiente y, en su caso, a quién corresponde la concreta participación en los resultados obtenidos y publicados que puedan derivarse de la utilización de esos materiales, referencias o estudios previos.

3. Se consideran autores o autoras de las aportaciones científicas o de innovación, y su condición ha de quedar acreditada, a las personas que hayan contribuido de forma significativa o esencial a elaborarlas.

4. En los trabajos colectivos, en caso de que no sean resultado de una coautoría global, se recomienda indicar, cuando sea posible y de manera sintética, qué personas han sido responsables primariamente de cada parte del resultado final presentado.

5. No se considera autoría la tarea de tutorización de trabajos de fin de grado, trabajos de fin de máster y tesis doctorales. Todos los derechos de propiedad intelectual reconocidos por la legislación vigente serán, pues, del autor efectivo de estos trabajos. En caso de que para la realización del trabajo se utilicen aportaciones académicas o materiales de investigación que proporcionó la persona directora o tutora, se dejará expresa constancia en cada caso de este hecho. Esta tarea de dirección o tutorización tendrá que ser, en todo caso, debidamente indicada en los trabajos.

6. No se considera autoría la ayuda en tareas de revisión lingüística de los textos o el suministro de materiales o referencias bibliográficas. Estas aportaciones, tienen que ser debidamente referenciadas por la autora o el autor.

7. En caso de que un texto científico o académico se haya redactado en una lengua distinta de la que se haya utilizado en la publicación, se dejará constancia de esta circunstancia.

8. El personal docente e investigador, así como el personal investigador en formación y el resto del personal investigador, hará pública una versión digital con los contenidos finales que hayan sido aceptados para publicarlos en revistas y otras publicaciones científicas, en los plazos previstos en la normativa. La versión digital de las publicaciones académicas se depositará en los repositorios institucionales, sin perjuicio de otros repositorios de carácter temático o generalista.

#### **Art. 34. Transparencia y conflictos de interés**

1. En cualquier actividad de investigación, transferencia del conocimiento e innovación habrá que identificar debidamente a los autores e indicar su vinculación con la Universitat de València, así como las entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad, si procede.

2. En caso de que la realización de la actividad, como consecuencia de la situación personal de alguna o alguno de las investigadoras o investigadores, o de la financiación recibida, pueda suponer un conflicto de interés que comporte el riesgo de afectar a la imparcialidad y a la objetividad de la investigación, habrá que indicar expresamente esta circunstancia.

3. Las personas responsables de las acciones en materia de investigación e innovación tendrán que respetar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y sus obligaciones de abstención, informando de manera inmediata a los órganos competentes de la Universitat de València de cualquier conflicto que se pueda producir en este ámbito.

#### **Art. 35. Originalidad de la producción científica, plagio y fraude académico**

1. El plagio y el fraude académico son malas prácticas que puede comportar la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable y que, en todo caso, serán combatidas por la Universitat de València. Se entenderá por fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a



falsificar los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico. Se considera plagio la copia sustancial, en todo o en parte, de obras ajenas dándolas como propias.

2. También será considerado fraude académico cualquier acto engañoso que implique la manipulación, falsificación o copia de resultados o productos académicos o científicos, con el fin de obtener beneficios indebidos o engañar a otros sobre los logros académicos o científicos de una persona. Igualmente, se entenderá como fraude la utilización de herramientas tecnológicas con intención de engañar para obtener beneficios o logros académicos.

3. En caso de detectarse un plagio u otra práctica fraudulenta mediante los procedimientos que puedan resultar oportunos, la Universitat de València tendrá que revisar todos los actos jurídicos que se hayan derivado en beneficio de la persona responsable, tales como la obtención de títulos académicos, retribuciones adicionales u otras ventajas de cualquier naturaleza. La revisión se realizará por el órgano responsable de hacer esta atribución, si se trata de un órgano permanente, o por el órgano que corresponda en cada caso.

4. La inclusión de datos falsos o inexistentes en los currículums académicos comportará la revisión de cualquier actuación hecha en beneficio de la persona responsable de la inclusión de dichos datos, más allá de las responsabilidades que se puedan generar y que la Universitat de València instará a que sean exigidas.

5. En la producción científica no original que sea una reiteración, una reedición, una ampliación o una reelaboración de trabajos anteriores, es necesario dejar constancia de este hecho.

### **Art. 36. Derecho a la desconexión digital**

1. Las personas empleadas de la Universitat de València tienen derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las actividades académicas han de programarse de manera que el estudiantado pueda disponer también de este derecho a la desconexión digital.

### **Art. 37. Derecho a la devolución de las tasas**

El estudiantado tiene derecho a la anulación total o parcial de matrícula y consiguiente devolución de las tasas, en los términos y plazos establecidos en el reglamento correspondiente, cuando la prestación del servicio, por situación grave sobrevenida o falta de docencia reiterada, no haya sido suficiente, sin que en estos casos la parte de docencia efectivamente recibida pueda ser objeto de evaluación.

### **Art. 38. Matrícula gratuita**

Tienen derecho a la exención de tasas de matrícula de los estudios oficiales en la Universitat de València las personas que tengan reconocido este derecho en la normativa vigente, por razones de especial vulnerabilidad personal, familiar o social o por otras razones. Esta exención no incluye el pago del seguro escolar, cuyo cargo se aplicará como para todo el estudiantado en general.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Art. 39. Identificación y pertenencia de las personas de la comunidad universitaria**

1. La actividad de gestión, docencia, investigación, innovación o difusión de la cultura y de la ciencia que el personal de la Universitat de València realiza como integrante de la comunidad universitaria tiene que ser identificada como tal, con expresión de la posición que ocupa en la Universitat.

2. Las actividades privadas de las personas de la comunidad universitaria son responsabilidad de sus autores, que tendrán que velar porque la expresión de opiniones o valoraciones estrictamente personales en redes sociales o medios de comunicación quede claramente desvinculada de la institución. Se considera que la indicación de la condición de miembro de la comunidad universitaria como elemento identificativo informativo no supone, en ningún caso, la vinculación de la institución con las opiniones expresadas.

3. En su presencia en Internet, en el ámbito de la esfera privada, las personas que integran la comunidad universitaria no pueden incorporar elementos o símbolos propios de la identidad de la institución que puedan llevar a confusión con la presencia de la Universitat de València en Internet.

#### **Art. 40. Derecho de asociación**

1. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen derecho a la constitución y a la integración en asociaciones, sindicatos y otras organizaciones y a la realización de las actividades correspondientes.

2. La Universitat de València tiene que promover y facilitar la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y la actividad universitarias.

#### **Art. 41. Derechos de participación y representación**

1. La Universitat de València garantiza a toda la comunidad universitaria una participación activa, libre y significativa en el diseño, la implementación y la evaluación de la política de gestión universitaria, en los términos previstos en sus Estatutos, en los términos establecidos en la Constitución, en el resto del ordenamiento jurídico y en estas normas de convivencia.

2. La Universitat de València, específicamente, garantiza el ejercicio de estos derechos para su estudiantado, con los mecanismos de representación y participación establecidos en sus Estatutos y, en todo caso, en:

a) la creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios

b) la evaluación de los títulos universitarios y de la docencia

c) la gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria

d) la promoción activa de la innovación docente

e) la vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional

f) y la convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.

3. La comunidad universitaria tiene derecho a una representación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno y de representación de la Universitat de València, así como en los procesos para su elección. Además, y en particular, los y las estudiantes tendrán también derecho a su representación mediante el Consejo de Estudiantes u órgano asimilado de la Universitat de València y el resto de mecanismos específicos previstos en los Estatutos.

4. El estudiantado, en los términos previstos por la normativa, tiene derecho al reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias de mentoría, de aprendizaje, de conciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

#### **Art. 42. Derechos de las y los representantes del estudiantado**

1. La Universitat de València garantiza al estudiantado y a sus representantes un acceso real a la información y los mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos los instrumentos destinados al seguimiento y la evaluación.

2. Las personas representantes del estudiantado podrán obtener aplazamientos y cambios en relación con sus obligaciones académicas, cuando estas coincidan en el tiempo con las derivadas del ejercicio de su tarea como cargos electos o por designación, con acreditación previa para garantizar la posibilidad de compatibilizar la vida académica y el ejercicio de la representación. Igualmente, se podrán reconocer créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

3. Se garantiza el derecho a la formación de los representantes del estudiantado, mediante las acciones que la Universitat de València pueda poner en marcha.

4. Se garantizará la comunicación eficaz entre representantes y representados, mediante sistemas como la cartelería y la utilización de medios digitales. También, se potenciará durante periodos de especial trascendencia como los electorales, regulando el acceso a listas de correo oficiales y la posibilidad de cesión de espacios digitales de la Universitat de València

#### **Art. 43. Derecho a ayudas para actividades, representación y asociaciones del estudiantado**

Se reconoce el derecho a recibir asignaciones presupuestarias y medios materiales necesarios para el ejercicio de los derechos de participación del estudiantado en los órganos de gobierno, de representación y de gestión, y para la promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

#### **Art. 44. Derecho a la huelga y al paro académico**

1. Las personas trabajadoras de la Universitat de València tienen reconocido el derecho de huelga en los términos previstos en la legislación vigente.

2. El estudiantado tiene derecho a la suspensión de la participación en actividades académicas -paro académico- decidida colectivamente por el órgano de representación del estudiantado, siguiendo el procedimiento establecido. Del ejercicio de este derecho no se puedan deducir consecuencias negativas para las personas que secunden la convocatoria. Este paro académico podrá ser total o parcial y tendrá que respetar en todo caso el derecho a la educación del resto del estudiantado.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **NORMAS SOBRE GOBERNANZA**

#### **Art. 45. Confidencialidad**

La comunidad universitaria, especialmente las personas que ocupan cargos de gestión o realizan tareas implicadas en su resolución, tiene que guardar escrupulosamente el deber de confidencialidad respecto de aquellos asuntos que lo requieran, incluso cuando se haya finalizado el ejercicio de las funciones por las que se tuvo conocimiento, en cumplimiento de las especificaciones de la normativa vigente en la materia, incluyendo las normas de seguridad informática.

#### **Art. 46. Relaciones con la comunidad universitaria**

1. Se promoverá un clima de relaciones laborales e institucionales satisfactorio y respetuoso con la libertad de expresión individual, la igualdad, la salud, la innovación y la mejora continua, así como la vocación de servicio público como elemento inspirador de las relaciones entre la comunidad universitaria y con la ciudadanía.
2. Todas las personas que, como miembros de la comunidad universitaria estén implicadas en tareas de gestión y dirección, tendrán que guiar su actuación por los valores democráticos y sociales; la igualdad efectiva de hombres y mujeres; la no discriminación por razón de sexo, discapacidad u orientación sexual, en los términos que define este Código; el compromiso con la lengua propia; la libertad académica expresada en las libertades de cátedra, investigación y estudio; la sostenibilidad medioambiental; el progreso de la ciencia y el conocimiento; la extensión y la difusión de la cultura y la promoción del deporte y los hábitos de vida saludables, así como el conjunto de valores que contienen los Estatutos de la Universitat de València.

#### **Art. 47. Integridad, imparcialidad, incompatibilidad, transparencia y rendición de cuentas**

1. El ejercicio de las funciones de gestión, representación y dirección en el seno de la Universitat se tiene que desarrollar con integridad en la dedicación correspondiente a sus actividades y en el cumplimiento estricto del régimen de incompatibilidades aplicable de acuerdo con las normas vigentes.
2. A efectos de garantizar la imparcialidad, se tendrá que presentar una declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses por la actividad en otras organizaciones e instituciones ante el órgano superior inmediato que las nombró, así como respecto de la participación en tareas que puedan suponer un riesgo de conflicto de intereses, en los casos previstos en la normativa vigente, tanto ajena como de la propia Universitat.
3. De su actuación no se puede derivar ninguna ventaja o beneficio, especialmente privilegios informativos, reguladores u otros asociados a su mandato y se establece la necesidad de abstenerse, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente, en todas las situaciones en que esté legalmente previsto y ante cualquier otra circunstancia que pueda comprometer su imparcialidad.

4. En el ejercicio de sus funciones, las personas con responsabilidades de gestión y dirección en la Universitat de València tendrán que desempeñar su actividad de acuerdo con los principios de transparencia y rendición de cuentas, que se materializan en:

a) publicación en el portal de transparencia de la Universitat de València de la información de contacto institucional (dirección postal y teléfono de trabajo, así como la dirección electrónica institucional y, si procede, la página web institucional), la denominación de las funciones de representación, gobierno o gestión y las competencias que en este ámbito ejercen, así como la duración de su mandato, si procede. Igualmente, se publicará su perfil formativo y trayectoria profesional

b) en los casos de los miembros del Consejo de Dirección de la Universitat y de los Equipos de Dirección de los Centros e Institutos, se publicará en la página *web* institucional correspondiente, en la medida de lo posible, la agenda de actos públicos institucionales en que participan ejerciendo la representación de la Universitat de València.

#### **Art.48. Presencia pública en Internet y medios de comunicación**

1. Las personas que ejercen funciones directivas o de representación de la Universitat de València, en el caso de mantener una presencia pública en Internet en el ejercicio de sus funciones, están obligadas a publicar sus datos de contacto en las páginas oficiales a través de las cuales desarrollan su actividad en Internet. Igualmente, y en el supuesto de que las cuentas a través de las cuales desarrollan su actividad sean gestionadas, total o parcialmente, por terceras personas, se hará constar esta circunstancia tanto en los perfiles propios de cada una de estas páginas, blogs y/o medios sociales, así como en la información de contacto publicada en la web de la Universitat de València.

2. En cuanto a la presencia en los medios de comunicación, se tienen que seguir los principios establecidos en este Código para el conjunto de la comunidad universitaria.

3. En todo caso, las personas sujetas a este título diferenciarán su presencia y actuación en los medios de comunicación como representantes institucionales o como persona universitaria en el ejercicio de las funciones de difusión de la ciencia, el conocimiento y la expresión artística y/o cultural, de forma que no se confundan ambas condiciones.

#### **Art. 49. Reconocimientos y objetos**

1. Las personas que ejercen funciones directivas o de representación de la Universitat de València garantizarán que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos otorgados por la Universitat recaigan en personas cuyo compromiso público sea relevante y que hayan observado en su trayectoria los valores propios de la institución. La Universitat de València, cuando sea oportuno, revisará aquellos reconocimientos en los que no se dan estas condiciones.

2. Los obsequios que se entreguen, tanto a personas físicas como instituciones, con cargo a fondo universitarios se ajustarán a los criterios de usos habituales, sociales y de cortesía institucional.

3. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este artículo solo podrán aceptar obsequios enmarcados en los usos habituales, sociales y de cortesía institucional. Cuando estos obsequios superen estos umbrales o el obsequio sea representativo de una relación institucional, este será incorporado al patrimonio universitario.

4. La Universitat de València establecerá un Registro de Bienes de Distinción Institucional en el que constarán los objetos recibidos como resultado de condecoraciones y reconocimientos de la institución, así como de obsequios de valor que representan una relación institucional, y hará constar la fecha de recepción, la persona y la institución que la entrega y la persona de la Universitat de València que la recibe. También, constará el cargo en nombre del cual lo acepta, el motivo por el cual recibe este bien, la numeración correspondiente a su registro, la localización física del bien y el órgano de la Universitat de València que lo custodia. Corresponde al titular del órgano la guarda y custodia de este bien como parte integrante del patrimonio universitario.

#### **Art. 50. Uso adecuado de los recursos públicos**

1. Toda la comunidad universitaria tiene derecho a la utilización de los recursos y espacios universitarios, incluidos los virtuales y las herramientas electrónicas y digitales, de acuerdo con las reglas de la Universitat de València en la materia.

2. Las personas que ejercen funciones directivas o de representación de la Universitat de València tienen que usar y aplicar adecuadamente los recursos públicos con criterios de eficacia y eficiencia, en los términos establecidos para la comunidad universitaria.



3. En este sentido, los desplazamientos en el ejercicio de su actividad los harán en el marco establecido por la normativa de ejecución presupuestaria de la Universitat de València, siempre de acuerdo con criterios de austeridad y eficiencia.

4. En cuanto a la utilización de medios de pago con cargo a cuentas públicas, se publicará en el portal de transparencia la existencia de estos medios habilitados por la Universitat de València, el motivo por el cual han sido emitidos y el órgano que ha aprobado este uso de medios de pago. Trimestralmente se publicará en el portal de transparencia el volumen de gastos realizados mediante estos medios.

#### **Art. 51. Gobernanza participativa y abierta**

1. En cumplimiento del principio constitucional de autonomía universitaria, la Universitat de València y las personas que ejercen funciones directivas o de representación de la Universitat impulsarán las políticas activas de transparencia y de datos abiertos y fomentarán la participación de la comunidad universitaria en la gestión de la institución, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente, incluidos los Estatutos de la Universitat.

2. Para facilitar la gobernanza participativa y abierta, la Universitat de València tendrá que disponer de un buzón electrónico de quejas y sugerencias fácilmente accesible desde el portal de transparencia de la institución.

#### **Art. 52. Deberes de las personas de la comunidad universitaria** REVISAR CON MARIA ELENA

1. Todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar los deberes que se derivan de las normas de convivencia reguladas en este Código para garantizar los derechos del resto de la comunidad universitaria y, además, los deberes de:

a) participar de manera activa y responsable en las actividades docentes y en las otras actividades universitarias

b) respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia al ámbito universitario, en los términos recogidos a la normativa específica; así como cumplir los

Estatutos de la Universitat de València, las disposiciones que los desarrollan y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno

c) tratar con respeto a los miembros de la comunidad universitaria, así como el personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universitat de València

d) ejercer, si procede, las responsabilidades propias de los cargos de representación para los cuales han sido elegidos y con las obligaciones que se derivan

e) utilizar adecuadamente las instalaciones, los bienes y los recursos de la Universitat de València

2. El estudiantado de la Universitat de València, además de los deberes y obligaciones que se indican en este Código, adicionalmente tiene los deberes de:

a) observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias

b) someterse a las pruebas de evaluación en condiciones de lealtad y respeto escrupuloso al principio de igualdad de oportunidades

c) atender a las indicaciones y programación docente respecto de la propiedad intelectual de los materiales docentes y, en su caso, las indicaciones sobre la grabación de las clases.

d) guardar la confidencialidad en tareas de participación y/o representación en órganos de gobierno o comisiones

e) incorporarse a la entidad colaboradora donde realicen las prácticas académicas externas, en la fecha acordada, proporcionar la documentación que al entidad requiera, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma

f) guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante su estancia y finalizada esta

g) mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universitat de València a la que pertenece

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **GARANTÍAS**

### **Art. 53. Garantías para la eficacia de los derechos y deberes contenidos en esta norma**

1. La Universitat de València garantizará a toda la comunidad universitaria el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en esta norma, en los Estatutos de la Universitat de València y en el resto de normas de desarrollo, así como los demás derechos que puedan ser reconocidos por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, tanto en su dimensión individual como colectiva y asegurará la disponibilidad de procedimientos adecuados para la implementación y el cumplimiento efectivos.

2. La Universitat de València, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, dispone de una Sindicatura de Greuges que se encarga de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, pudiendo asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios. Sus actuaciones son regidas por los principios de independencia, autonomía y confidencialidad.

3. Todas las personas de la comunidad universitaria tienen derecho a utilizar las vías de recurso y reclamación previstas en el ordenamiento jurídico respecto de cualquier violación de los derechos reconocidos en esta norma por parte de la Universitat de València, a partir de las vías de recurso administrativo previstas en el ordenamiento jurídico y, en su caso, del recurso contencioso-administrativo en sede judicial.

4. Las violaciones de los derechos o los incumplimientos de deberes contenidos en esta norma por parte de las personas de la comunidad universitaria, podrán constituir, en su caso, infracción disciplinaria en los términos previstos en esta norma que dará lugar, bien al correspondiente procedimiento de solución del conflicto con medios alternativos, bien al correspondiente procedimiento sancionador.

## TÍTULO SEGUNDO

### COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DEL CONFLICTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

##### **\*Art. 54 La Comisión de Convivencia**

1.Sin perjuicio de las funciones que corresponden a la persona titular de la Sindicatura de Greuges, de acuerdo con los Estatutos de nuestra Universitat, la Comisión de Convivencia tiene como finalidad velar por la convivencia y garantizar el correcto funcionamiento del mecanismo alternativo de resolución de conflictos en los términos expuestos en estas normas. Para ello tramitará, en todo caso, el procedimiento establecido en los artículos 19 c) y 22 de la Ley de convivencia universitaria. (Según redacción documento UnivPubVal)

2. Los procedimientos de conciliación regulados en esta norma son compatibles con las funciones que en esta materia tenga atribuidas la Sindicatura de Greuges de la Universitat según su normativa reguladora.

3. Planteado un conflicto de convivencia en la comunidad universitaria las partes no podrán acogerse simultáneamente al procedimiento de conciliación y a las actuaciones que realice, en su caso, la Sindicatura.

##### **Art. 55. Composición de la Comisión de Convivencia**

1.La Comisión de Convivencia de la Universitat de València estará integrada por nueve miembros, elegidos según los criterios de paridad y representación, formando parte necesariamente de la misma tres personas de entre el personal docente e investigador con vinculación permanente, tres

pertenecientes al cuerpo de personal de administración y servicios con vinculación permanente y tres personas del estudiantado.

2. De estas, necesariamente una será la persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad, otra será una técnica de la unidad de igualdad o diversidad y la persona que ocupe el cargo de delegado o delegada del estudiantado.

3. En dicha composición, se atenderá a lo establecido en la normativa sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. Los miembros de la Comisión de convivencia serán elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del Rectorado, entre personas de la comunidad universitaria con una acreditada trayectoria en la defensa de los derechos y deberes de las personas, así como experiencia en la resolución pacífica de conflictos. En el caso del estudiantado, los elegibles serán sus representantes en el Consejo de Gobierno.

5. A propuesta de la Rectora o Rector, la Comisión de Convivencia será presidida por la persona que el Consejo de Gobierno designe de entre los miembros de la misma. La persona que ostente la presidencia de la Comisión de Convivencia tendrá voto de calidad para dirimir posibles empates en la actuación del órgano. La Comisión de Convivencia elegirá de entre sus integrantes a la persona que ejerza las funciones de secretaria.

6. La duración del mandato de la Comisión de Convivencia coincidirá con el de la Rectora/Rector que los hubiera propuesto, manteniéndose en funciones hasta el nombramiento de la nueva Comisión.

7. A las sesiones de la Comisión podrá invitarse a la persona titular de la Sindicatura de Greuges, que participará con voz pero sin voto.

8. Para los asuntos que tengan que ver con acoso y discriminación, se nombrará una Subcomisión de convivencia especializada en género y discriminación para tratar estas materias.

#### **Art. 56. La Subcomisión de convivencia frente a la violencia, el acoso o la discriminación**

1. En atención a la necesaria perspectiva de género e interseccional que debe inspirar las actuaciones en los casos de acoso y de discriminación se constituirá una subcomisión especializada para el análisis

de estos asuntos. Sus integrantes se determinarán de entre los miembros de la Comisión de Convivencia.

2. Dicha Subcomisión estará compuesta por:

a) presidencia: la persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en Igualdad que tendrá voto de calidad en caso de empate

b) secretaría: la persona técnica de la unidad de igualdad o diversidad que forme parte de la comisión de convivencia

c) tres vocales designados por la Comisión de convivencia, de entre sus integrantes, pertenecientes al PDI, al PAS y al estudiantado

d) en atención a la naturaleza del asunto la subcomisión podrá invitar a participar en la misma, con voz pero sin voto, a expertos en alguna de estas materias de los diferentes servicios de la Universitat:

-de la Unitat d'Igualtat o Diversitat

- del área de Discapacitat

- vicegerencia con competencias en materia de prevención de riesgos laborales

-representación sindical, a indicación de las secciones sindicales con representación en la mesa negociadora de la Universitat de València

3. En supuestos de especial dificultad técnica, la subcomisión podrá recabar apoyo de personas expertas en las áreas que se considere pertinentes según el objeto del acoso y, en su caso, participarán en la subcomisión que les convoque con voz pero sin voto.

4. La Subcomisión de convivencia frente al acoso y la discriminación se regirá por las mismas reglas que la Comisión de Convivencia por lo que hace a la duración de su mandato y el régimen de abstenciones y recusaciones.

#### **Art. 57. Funciones de la subcomisión de convivencia**

La Subcomisión de convivencia tendrá los siguientes cometidos:

1. Analizar las denuncias recibidas para determinar si se trata de conductas molestas no susceptibles de falta, hechos constitutivos de falta disciplinaria o bien que pudieran dar lugar a hechos constitutivos de delito
2. Iniciar, en su caso, el procedimiento alternativo de resolución de conflictos
3. Instar, en su caso, la adopción de medidas de protección y confidencialidad que procedan para las partes implicadas
4. Elaborar, con datos estadísticos agregados y con el apoyo técnico de la Unitat de igualtat i diversitat, el informe anual sobre violencia, acoso sexual, por razón de sexo y otros acosos discriminatorios. Dicho informe se presentará a la Comisión de Convivencia. Además, se incorporará al que ha de presentar la Sindicatura de Greuges al Claustro cada curso académico, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universitat de València.

**Art. 58. Régimen de incompatibilidades, recusación y abstención de los componentes de la Comisión de Convivencia**

1. Las personas integrantes de la Comisión de Convivencia o que participen en ella respecto de un caso concreto, deberán firmar una declaración de inexistencia de conflicto de intereses cuando se hagan cargo de un asunto y deberán abstenerse de conocer del mismo si dicho conflicto existe.
2. En todo caso, por lo que hace a las posibles abstenciones y recusaciones que se generen se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa vigente en materia de abstención y prevención de los conflictos de intereses.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### **Art. 59. Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia**

1. En atención a la voluntad de la Universitat de València de velar y fomentar la cultura de la paz y el establecimiento de la corresponsabilidad y la convivencia universitaria, se establece la posibilidad de resolución de conflictos mediante proceso de conciliación u otros medios adecuados, sin necesidad de expediente, para el caso de las faltas contenidas en este Código y cualquier otro conflicto de convivencia entre cualesquiera miembros de la comunidad universitaria.

2. Este procedimiento deberá regirse por los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

- a. Voluntariedad: las partes deben aceptar someterse al procedimiento de conciliación para que este pueda iniciarse y podrán renunciar al mismo en cualquier fase.
- b. Confidencialidad: según lo establecido en el art. 7.c de este Código
- c. Equidad: todas las partes han de tener la oportunidad de participar en el proceso en condiciones de igualdad material.
- d. Imparcialidad: según lo establecido en el art. 7.e de este Código
- e. Buena fe y respeto mutuo: se buscará la mejor solución al conflicto preservando la dignidad de las personas que participan en el proceso
- f. Prevención y prohibición de represalias: según lo establecido en el art. 7.f de este Código
- g. Flexibilidad, claridad y transparencia: el procedimiento se dirigirá con la mayor flexibilidad para garantizar la dignidad y la igualdad entre las partes, explicándoles todo aquello que sea necesario para que puedan comprender la finalidad de la conciliación y las consecuencias que de la misma se derivan así como proporcionando los datos y la información necesaria para poder adoptar la mejor decisión.



## **Art. 60. Inicio del procedimiento de conciliación**

1. El procedimiento de conciliación se podrá iniciar en cualquier momento de la tramitación del expediente antes del pliego de cargos (según redacción documento UPubValencianas)\*, cuando las partes convengan en ello, habiendo sido informadas por la persona instructora o el órgano instructor que deberá remitir el expediente a la Comisión de convivencia en el plazo máximo de diez días.

2. La Comisión de convivencia, en el plazo de quince días y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) La procedencia de la tramitación del procedimiento alternativo, nombrando a la persona u órgano más idóneo de entre los que formen la comisión en los términos del siguiente artículo.

b) La devolución del expediente a la persona instructora para la continuación del procedimiento disciplinario.

\*3.La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento alternativo será notificada a las partes y a la persona u órgano instructor y suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario, con las consecuencias legales que de ello se derive. (Según redacción documento UnivPubVal)

## **\*Art. 61. Tramitación del procedimiento de conciliación**

La Comisión de convivencia, en su caso, designará a la persona u órgano más idóneo para llevar a cabo el procedimiento alternativo.

Se dará audiencia a las posibles partes implicadas y, fundamentándose en los principios indicados, se intentará llegar a un acuerdo que permita, por un lado, reparar el daño ocasionado en la medida de lo posible y, por otro, satisfacer los intereses de los perjudicados, dando la oportunidad de rectificar por parte de los infractores. (Según redacción documento UnivPubVal)

## **Art. 62. Finalización del procedimiento de conciliación**

1. Si se llegara a un acuerdo en el marco de este procedimiento, la persona instructora u órgano instructor archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.
2. Si las partes implicadas llegaran a un acuerdo, este se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno de la persona u órgano actuante en el procedimiento alternativo.
3. Tal acuerdo será registrado por la Comisión de convivencia y se comunicará a la persona instructora u órgano instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.
5. Dicho acuerdo podrá incluir, cuando sea posible, la realización de alguna medida sustitutiva de la eventual sanción. En tal caso, dicha medida será notificada por la persona u órgano actuante en el procedimiento alternativo a los órganos competentes para llevar a cabo la misma, y nunca podrá consistir en una actividad laboral, debiendo estar bajo la supervisión de algún miembro de la comunidad universitaria, sin que en ningún caso pueda tener valor curricular.
6. Si las partes implicadas no logran llegar a un acuerdo, o solo se alcanzara un acuerdo parcial, se comunicará a la persona instructora o al órgano instructor, con devolución del expediente para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **REGLAS ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS POR VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN**

### **Art.63. Principios generales**

1.En los procedimientos alternativos que traigan causa de acciones que supongan violencia, acoso o discriminación por cualquier motivo, deberá guardarse la máxima confidencialidad y reserva, en aras de proteger la intimidad de la persona afectada.

2.Por la misma razón, para evitar situaciones de riesgo, se deberán practicar con la máxima celeridad y diligencia las actuaciones tendentes al esclarecimiento y resolución del conflicto. Con esta finalidad se establecerá un canal específico de denuncia.

### **Art. 64. Del canal específico de denuncia**

1. Para la puesta en conocimiento ante la Universitat de València de las situaciones de violencia, acoso o discriminación, en los términos definidos por este Código, que pudiera sufrir cualquier miembro de la comunidad universitaria, se establecerá un canal específico de denuncia, gestionado por el Vicerrectorado con competencias en materia de igualdad y diversidad. A tal efecto, se habilitará un correo electrónico (protocolo.acoso@uv.es) o cualquier otro portal o medio de presentación, del que se dará la necesaria publicidad.

2. Las situaciones de violencia, acoso o discriminación en los términos definidos por este Código podrán ser denunciadas, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, a través del canal específico de denuncias regulado en este artículo.

3.No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las denuncias por situaciones de violencia, acoso o discriminación también podrán ser presentadas ante cualquier institución, órgano o servicio de la Universitat de la València. En estos casos, la instancia receptora de la denuncia estará obligada a remitirla al canal específico de denuncia definido en el apartado anterior, en el plazo máximo de dos días hábiles.

4. La denuncia deberá contener, en todo caso:

a) nombre y apellidos de la persona denunciante y de la persona afectada si no coinciden y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) identificación del medio por el que desea que se practiquen las notificaciones que resulten procedentes.

c) hechos y razones en que se concreten los hechos denunciados.

d) identificación de la persona denunciada.

A la denuncia se adjuntará toda la documentación que la persona que haya iniciado el procedimiento considere oportuna.

5. Cualquier persona de la comunidad universitaria tiene la obligación de poner en conocimiento los casos de posible violencia, acoso o discriminación a través de los medios establecidos en este artículo.

Cuando el escrito se haya remitido por tercera persona, quien presida la subcomisión de convivencia frente a la violencia, el acoso y la discriminación, contactará con quien haya sufrido la conducta descrita en la denuncia. Si bien el procedimiento conducente a la apertura de un expediente sancionador no se iniciará sin la ratificación de la queja por parte de la persona afectada, la subcomisión podrá, de oficio, iniciar el procedimiento.

6. La apertura de un procedimiento penal por los mismos hechos determinará la suspensión de la tramitación del procedimiento sin que, en ningún caso, la persona denunciante o la persona que ha sufrido la violencia, el acoso o la discriminación pierda los derechos de asistencia y acompañamiento que tenga reconocidos. Sin perjuicio de retomar las actuaciones suspendidas una vez finalizado aquel.

7. Se deberá comunicar por escrito a la persona que presentó la denuncia, su admisión a trámite o las causas que han motivado su inadmisión en un plazo de tres días hábiles desde que se tome el acuerdo.

8. De todas las actuaciones que se realicen desde el momento de presentación de la denuncia quedará constancia documental.

#### **Art. 65. Del procedimiento alternativo por violencia, acoso o discriminación**

1. La Subcomisión de convivencia frente al acoso y la discriminación será la encargada de los procedimientos por razón de violencia, acoso o discriminación, bajo los principios establecidos en el art. 59.2 de este Código.

2. Una vez recibida la denuncia, seguirá los siguientes pasos:

- a) indagará sobre los hechos denunciados de acuerdo con las previsiones de esta normativa
- b) finalizada la fase de investigación y averiguación de los hechos, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:
  - i) en los casos en que proceda, resolverá sobre el archivo de la queja por desistimiento de la persona denunciante o persona afectada o por falta o insuficiencia de indicios
  - ii) resolverá sobre su improcedencia según el ámbito de actuación de este Código poniendo en conocimiento del órgano competente los casos que, siendo constitutivos de falta, no entren en su ámbito de actuación, para la tramitación por la vía ordinaria
  - iii) en su caso, propondrá a las partes la posibilidad de someterse al procedimiento alternativo de conciliación
  - iv) propondrá a la Rectora o al Rector, u órgano en quien hubiera delegado las competencias sobre la iniciación y el seguimiento de expedientes disciplinarios, la apertura de expediente disciplinario cuando de los hechos comprobados se desprenda la posible comisión de una falta grave o muy grave o cuando por razones de desigualdad en las partes no considere oportuno iniciar el procedimiento alternativo de conciliación
  - v) solicitará a la Secretaría General que evalúe la viabilidad de la puesta en conocimiento de los hechos al Ministerio Fiscal, en aquellos casos muy graves que pudieran ser constitutivos de delito.
- c) la subcomisión emitirá un breve informe que resuma las actuaciones realizadas y la resolución adoptada en cada caso, que se hará llegar a la Comisión de Convivencia a los efectos oportunos
- d) en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar la colaboración de la comunidad universitaria, la cual tendrá obligación de prestarla
- e) de estas gestiones se dará cuenta a las personas afectadas

3. El procedimiento seguirá los mismos trámites previstos en los artículos del capítulo anterior, en todo lo que no se contradiga con lo aquí expuesto.

## TÍTULO TERCERO

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL ESTUDIANTADO

#### CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES Y SANCIONES

##### **Art. 66. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones que se recogen en este Código de Convivencia, en atención a lo dispuesto en la Ley de Convivencia Universitaria, se clasifican en muy graves, graves y leves. La comisión de las faltas trae como consecuencia la aplicación de sanciones muy graves, graves o leves en atención a la calificación de la falta cometida.

##### **Art. 67. Faltas muy graves**

Se consideran faltas muy graves:

1. Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, físicas o psicológicas, que supongan grave menoscabo de la dignidad.
2. Acosar o ejercer violencia grave según la definición establecida en los arts. 15 y 17 de este Código o acosar por cualquier otra causa o motivo.
3. Acosar sexualmente o por razón de sexo según lo prescrito en el art. 16 de este Código
4. Discriminar o acosar por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, según se define en el art. 17 de este Código.
5. Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universitat de València.

6. Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras del patrimonio histórico y cultural, catalogadas o catalogables, de la Universitat de València.
7. Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de fin de Grado, el Trabajo de fin de Máster o de la Tesis Doctoral.
8. Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
9. Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
10. Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universitat de València
11. Haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la Universitat de València.

#### **Art. 68. Faltas graves**

Se consideran faltas graves:

1. Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento
2. Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universitat de València
3. Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento e innovación
4. Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, en cualesquiera pruebas de evaluación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 67.7
5. Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual
6. Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios

7. Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universitat de València

#### **Art. 69. Faltas leves**

Se consideran faltas leves:

1. Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
2. Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento, en especial, la comisión de faltas de respeto y los comportamientos inadecuados que no supongan un menoscabo grave de la dignidad.
3. Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universitat de València.

#### **Art. 70. Sanciones muy graves, graves y leves**

1. Las sanciones muy graves son:

- a) expulsión de dos meses hasta tres años de la Universitat de València, si la persona que haya cometido o participado del hecho ha realizado la acción según las normas de aplicación subjetiva y espacial de este Código de Convivencia. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento
- b) pérdida de derechos de matrícula parcial durante un curso o semestre académico

2. Las sanciones graves son:

- a) expulsión de hasta un mes de la Universitat. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por la Universitat de València
- b) pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido

La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

3. La sanción leve consiste en la amonestación privada

#### **Art.71. Graduación de las sanciones**



El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

1. La intencionalidad o reiteración
2. La naturaleza de los perjuicios causados y sus consecuencias para la Universitat de València o para los miembros de la comunidad universitaria
3. El ánimo de lucro
4. El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario
5. El alcance de la titulación obtenida ya sea de Grado, Máster o Doctorado.
5. La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario
6. Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora
7. El grado de participación en los hechos
8. Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso definidas en este Código.

#### **Art. 72. Medidas sustitutivas de la sanción**

1. Se establecen como medidas sustitutivas de las sanciones la participación o colaboración de la persona estudiante sancionada en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales u otras similares de las que sea responsable la Universitat de València.
2. En ningún caso las medidas sustitutivas podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universitat de València que figure en su relación de puestos de trabajo.
3. La duración de las medidas sustitutivas se fijará atendiendo al principio de proporcionalidad, sin que en ningún caso pueda ser superior a un semestre académico.

4. Para que la persona que instruye el procedimiento disciplinario pueda proponer a las partes afectadas la sustitución de la sanción correspondiente por alguna de las medidas previstas en el apartado 1 se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas
- b) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, así como por la persona infractora y que quede debidamente acreditada
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria
- d) Que, cuando resulte procedente, la persona o personas responsables hayan mostrado disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción, que quede debidamente acreditada. Esta restauración se facilitará siempre que la persona afectada o personas afectadas presten su consentimiento de manera expresa.

5. La medida sustitutiva de la sanción que se proponga tendrá que estar orientada a la reparación del daño causado. Se deberán recoger en la resolución sancionadora mecanismos que garanticen su efectivo cumplimiento. Este será compatible con el desarrollo de la actividad discente, debiendo garantizarse en todo caso la adopción de medidas para facilitar la asistencia a actividades obligatorias, tales como clases, exámenes y demás actividades académicas, así como la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno colegiados de la Universitat de València que se desarrollen durante el cumplimiento de la medida.

6. La medida sustitutiva de la sanción no tendrá el carácter de actividad curricular en ningún caso.

### **Art. 73. Medidas provisionales y provisionalísimas**

1. En los casos en los que por razones de necesidad y urgencia se considere ineludible tomar medidas provisionales o provisionalísimas para garantizar una adecuada convivencia, la Rectora o Rector, de manera motivada, podrá adoptar la medida de suspensión temporal de acceso a los espacios, físicos o virtuales, de la Universitat de València u otras que se consideren adecuadas, necesarias y justificadas, por un periodo máximo de 15 días mientras se tramita el inicio del procedimiento.

2. En ese plazo, necesariamente se deberá confirmar, levantar o modificar la medida en el acuerdo de inicio de procedimiento. Las medidas provisionalísimas finalizarán si no se inicia el procedimiento en el plazo de 15 días o si no se contemplan, en la incoación del procedimiento, como medidas provisionales.

3. Las medidas provisionales pueden ser adoptadas también, de manera motivada y proporcional, por la persona que instruye el procedimiento en cualquier momento del mismo si está suficientemente justificada su necesidad.

4. Las medidas pueden adoptarse de oficio o a instancia de parte.

5. Las medidas deberán mantenerse mientras que exista la necesidad de las mismas, por lo que si cambian las circunstancias que las fundamentaban deberán ser modificadas o alzadas. En todo caso no podrán ir más allá del momento en que se dicte la resolución sancionadora.

6. La imposición de medidas nunca puede prejuzgar la culpabilidad de la persona estudiante incurso en el procedimiento.

#### **Art. 74. Otras medidas**

1. Junto a las sanciones previstas en el presente Código, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación, en el plazo que se fije, de:

a) restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior

b) indemnizar los daños ocasionados por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados

2. Las indemnizaciones tienen naturaleza de créditos de Derecho público de la Universitat de València de Valencia y su importe podrá ser exigido a la persona estudiante sancionada por el procedimiento de apremio.

#### **Art. 75. Prohibición de concurrencia de sanciones**

No podrá sancionarse disciplinariamente por los mismos hechos por los que hayan sido previamente sancionados penal o administrativamente cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

## EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

### **Art. 76. De la potestad disciplinaria**

1. La potestad disciplinaria por la comisión de las faltas de convivencia descritas en este Código corresponde a la Universitat de València, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir la persona infractora.

2. La Rectora o el Rector es la persona competente y será quién nombre instructor o instructora para la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

3. Cuando el hecho denunciado tenga relación con situaciones de violencia, discriminación o acoso de los previstos en las normas de convivencia de este Código, la instrucción del procedimiento corresponderá a la subcomisión de convivencia especializada en la materia.

3. La potestad disciplinaria se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables
- c) Principio de responsabilidad
- d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación
- e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones
- f) Principio de garantía del procedimiento
- g) Principio de confidencialidad y actuación con la máxima discreción.

### **Art. 77. Régimen jurídico**

El procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universitat de València se regirá por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido

en el presente Código, así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Art. 78. Principios del procedimiento**

1. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento
- b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos
- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable
- d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento. A estos efectos, será necesaria la designación expresa por parte de la persona denunciada, que facilitará todos los datos personales de su representante y el medio de notificación. Del mismo modo, se requerirá autorización expresa de la persona denunciante o afectada por los hechos denunciados
- e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el Título Primero de este Código. Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. La Universitat de València promoverá que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por personas del mismo sexo de la víctima si esta así lo manifiesta, aplicando la normativa correspondiente.

2. Cuando se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento disciplinario mientras se dilucide la existencia o no de responsabilidad penal.

### **Art. 79. Iniciación del procedimiento disciplinario**

1. El procedimiento disciplinario respecto de los y las estudiantes de la Universitat de València se iniciará siempre de oficio por la Rectora o Rector, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano o por denuncia, mediante la correspondiente resolución en la que nombrará a la persona instructora y a quien ejerce las funciones de la secretaría.

2. El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables, de los hechos y de las partes interesadas en el procedimiento
- b) Hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles
- c) Designación de la persona instructora y de la secretaria o secretario del procedimiento disciplinario con expresa indicación del régimen de abstención o recusación.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento disciplinario y el plazo para realizar estos trámites.
- f) Requerimiento en los supuestos en los que pueda proceder para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario puedan manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de conciliación, regulado en este Código.

3. El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento disciplinario

#### **Art. 80. Instrucción**

1. La persona instructora llevará a cabo la ordenación de las diligencias para comprobar y determinar los hechos. Para ello realizará la práctica de prueba pertinente para esclarecer y determinar las responsabilidades correspondientes.

2. La primera actuación consistirá en la toma de declaración a la o las personas presuntamente responsables, así como a las personas denunciantes o afectadas, testigos y demás personas que puedan aportar conocimiento para el esclarecimiento de los hechos.

3. Tras este trámite, se dará diez días para que las partes aporten las alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, que también podrá ser propuesta de oficio por parte de la persona instructora.

4. Si a la vista de lo actuado no existen indicios de infracción, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas presuntamente responsables, el instructor o instructora propondrá a la Rectora o Rector el archivo de las actuaciones.

5. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario la persona que lleva a cabo la instrucción considera que el hecho podría ser constitutivo de delito propondrá a la Rectora o Rector la suspensión de su tramitación y su puesta en conocimiento de la autoridad judicial o su traslado al Ministerio Fiscal.

6. Concluida la práctica de la prueba, si las partes así lo manifiestan de manera voluntaria, la persona instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que decidirá si admite o no a trámite la conciliación o si devuelve a quien instruye para que formule el pliego de cargos.

### **Art. 81. Pliego de cargos**

1. Si no se hubiese tramitado el procedimiento de conciliación o éste hubiese concluido sin acuerdo o con acuerdo parcial, en los términos del artículo 62.6 de este Código, la persona instructora, tras recibir el expediente con la documentación adjunta de la Comisión de Convivencia, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario con la formulación del pliego de cargos por su objeto total o parcial, según corresponda.

2. La recepción de la documentación remitida por esta Comisión determinará la reanudación del plazo de caducidad del procedimiento disciplinario.

3. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y su gravedad, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que se hubiesen podido adoptar.

4. Este pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

5. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, la persona instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia a todos los interesados en el procedimiento disciplinario, en el plazo de diez días.

### **Art. 82. Propuesta de resolución**

1. La persona instructora, dentro de los diez días siguientes, elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, determinando la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone imponer y las medidas provisionales que se hubieran adoptado.

2. Si la sanción tuviera la calificación de grave y se cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 72 del presente Código de convivencia, la instructora o el instructor, después de elaborar la propuesta de resolución, podrá plantear a las partes del procedimiento afectadas la sustitución de la sanción disciplinaria contemplada por una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador para que en el plazo de tres días manifiesten expresamente si están conformes con esta sustitución.

Si dentro de este plazo se recibiese la conformidad de las partes, se incorporará en la propuesta de resolución sancionadora que se remita a la Rectora o Rector la medida sustitutiva en lugar de la sanción prevista, especificándose los mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de estas medidas. Cuando no se obtenga esta conformidad en este plazo, se mantendrá la propuesta de resolución sancionadora que se había elaborado inicialmente. En el caso de incumplimiento de la medida alternativa, se dará cumplimiento a la sanción sustituida.

3. Si la persona que instruye aprecia que no existe infracción disciplinaria o responsabilidad incluirá en su propuesta de resolución el archivo del expediente.

### **Art. 83. Trámite de audiencia**

1. La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante la persona instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en la fase de instrucción y pliego de cargos.

2. Transcurrido este plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, la persona instructora abrirá un trámite de audiencia al resto de los interesados, si los hubiere, por un mismo plazo de diez días.

3. La persona instructora, en su caso, incorporará de forma motivada a la propuesta de resolución las alegaciones presentadas que estime procedentes. Conformado el expediente, se remitirá la propuesta al órgano competente para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de diez días.



4.El órgano competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

5.Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

6.La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

#### **Art. 84. Procedimiento simplificado**

1. En aquellos casos en los que quien instruye considere que los hechos puedan ser constitutivos de una falta leve, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos, que constará de los siguientes trámites:

a) Inicio del procedimiento

b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días

c) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para la persona investigada

d) Resolución

2. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos disciplinarios tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique al interesado el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

3. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el apartado anterior, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

#### **\*Art.85. Plazo máximo de resolución y caducidad**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento simplificado, que será de dos meses.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

### **Art.86. Extinción de la responsabilidad**

Las causas generales de extinción de la responsabilidad son:

- a)El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva
- b)La prescripción de la falta o de la sanción
- c)La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la Universitat de València
- d)El fallecimiento de la persona responsable

### **Art. 87. Prescripción**

1.Las faltas por infracción de las normas de convivencia prescribirán a los tres años si son muy graves, a los dos años si son graves y a los seis meses si se trata de faltas leves, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Sindicatura de Greuges esta circunstancia, aunque haya transcurrido un plazo mayor (a efectos de determinar la reiteración de conductas infractoras por parte de algún miembro de la UV). El cómputo se iniciará a partir del día de su comisión o cuando cese ésta si se trata de acciones que perduran en el tiempo, bien sean continuadas, habituales o permanentes.

2.Con los mismos plazos de prescripción, la denuncia se podrá presentar por las personas que ya hayan finalizado su vinculación con la Universitat de València, siempre que la acción se haya realizado estando vigente la vinculación o no hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo la desvinculación y los hechos se hubieren producido estando vigente la relación con la Universitat de València.

3. Las sanciones impuestas prescribirán, a los tres años si se trata de faltas muy graves, a los dos años si son faltas graves y al año si la falta es leve. El plazo empezará a contar desde el día siguiente de su notificación para cumplimiento. El mismo régimen se aplicará a las medidas sustitutivas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA EJECUCIÓN, ANOTACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES**

#### **Art. 88. Ejecución de las sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias se deben cumplir por los sancionados en los términos y plazos indicados en la resolución.

2. La Rectora o el Rector, de oficio o a instancia de la persona interesada, y siempre que exista causa fundamentada, puede acordar la suspensión temporal de la sanción por un periodo inferior al de prescripción de las sanciones.

3. Las sanciones disciplinarias quedarán suspendidas si se interpone un recurso de reposición contra las mismas hasta que se resuelva el recurso de forma desestimatoria, sin perjuicio de la suspensión que pudiera acordar el órgano judicial contencioso-administrativo.

#### **Art. 89. Registro de la sanción en el expediente de la persona estudiante**

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se anotarán en el expediente académico del o de la estudiante. Igualmente, se anotarán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

2. La cancelación de la anotación en el expediente académico del estudiantado se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.

#### **Art. 90. Impugnación de la resolución.**

La resolución, que pone fin al procedimiento disciplinario, agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse potestativamente el recurso de reposición Previsto en la normativa aplicable o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso- Administrativo que resulte competente.

#### **Art. 91. Efectos del fraude académico sancionado sobre los títulos oficiales y propios de la Universitat de Valencia**

Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial o propio expedido por la Universitat de València, la Rectora o el Rector acordará la incoación de un procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad de pleno derecho en los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Tras su constitución, la Comisión de convivencia realizará, en el plazo de seis meses y con la asistencia del Servicio Jurídico y la Secretaría General, un diagnóstico de la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universitat de València, que se elevará a la Rectora o Rector para su toma en consideración.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Código de Convivencia entrará en vigor tras su aprobación por el consejo de gobierno, al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios de la Universitat de València

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Código de Convivencia y, en concreto, la Carta de Derechos y Deberes de los y las Estudiantes de la Universitat de València (Aprobado por Junta de Gobierno de 19 de octubre de 1993 y modificado por Junta de Gobierno de 30 de abril de 1998) y el Protocolo de la Universitat de Valencia para la actuación y

respuesta ante el acoso sexual, por razón de sexo y otros actos discriminatorios (ACGUV 29 de junio de 2021).